

Expediente: **12125/17**
Carátula: **CFN S.A. c/ SANTILLAN CRISTIAN EMILIO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - SANTILLAN, CRISTIAN EMILIO ALBERTO-DEMANDADO
23231174699 - CFN S.A., -ACTOR
900000000000 - EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A., -EMPLEADOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 12125/17



H104038111216

JUICIO: CFN S.A. c/ SANTILLAN CRISTIAN EMILIO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°12125/17

San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado LUIS EDUARDO PEREZ CAPOZUCCO en fecha 25/09/2024 y,

CONSIDERANDO:

Que a dicha fecha el letrado por derecho propio otorga carta de pago por los honorarios ejecutados. Asimismo, solicita la regulación de sus honorarios por la ejecución de los mismos.-

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 29/04/2021 se regularon honorarios al letrado LUIS EDUARDO PEREZ CAPOZUCCO por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la ejecución de los mismos.-

Que habiendo sido cancelados los honorarios regulados en sentencia de fecha 29/04/2021, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del mencionado abogado resulta procedente atento al estado procesal de la causa.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios regulados en fecha 29/04/2021 de \$46.500.-, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa pasiva del BCRA desde el día 29/04/2021 - fecha de la sentencia regulatoria de honorarios - hasta la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la ejecución de sus honorarios en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “*Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo*”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “*Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor*”.-

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios a la presente regulación.-

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5.480, art. 1.255 del CCCN y el carácter de la intervención letrada.-

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS por la **EJECUCIÓN DE HONORARIOS** al letrado **LUIS EDUARDO PEREZ CAPOZUCCO** por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000.-)** a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e3137740-7f36-11ef-8b20-09c477e6323f>